



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

**FALLO NUMERO CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO**

**VISTO:**

\_\_\_\_\_ En el Acuerdo Ordinario del día de la fecha, el Expediente N° 816.811-Letra T.C.- Año 2013, caratulado "**COMISION DE FOMENTO KOLUEL KAYKE - JUICIO DE CUENTAS EJERCICIO 2013**", del que:\_\_\_\_\_

**RESULTA:**

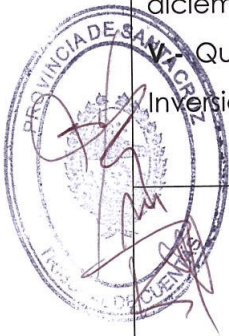
I.- Que mediante **Nota N° 55-AJEM-14** se solicitó a las Autoridades de la Comisión de Fomento que procedan a remitir la Rendición de Cuentas correspondiente al Ejercicio 2013.-\_\_\_\_\_

II.- Que fueron Responsables de la Administración de la Comisión de Fomento de KOLUEL KAYKE, el Sr. Gabriel Mariano SOTO (D.N.I N° 14.504.692) -Presidente- cumpliendo funciones desde el 01/01/13 hasta el 31/12/13; Sra. Margarita VIVAR (D.N.I N° 26.702.673) -Secretaria General-; cumpliendo funciones desde el 01/01/13 hasta el 31/12/13.-\_\_\_\_\_

III.- Que mediante **Providencia N° 121-T.C.-15** dada en Acuerdo Ordinario N° 2583 del nueve de diciembre del año dos mil quince, se dio formal inicio al Estudio de Rendición de Cuentas presentada (Art. 41° Ley N° 500).-\_\_\_\_\_

IV.- Que durante el Ejercicio bajo análisis estuvo en vigencia la Resolución N° 104/01 de fecha 17 de julio de 2001 y la actualización mediante Resolución N° 011/12 de fecha 29 de febrero de 2012, la cual instrumenta la percepción de Impuestos y Tasas comunales, aprobado mediante Decreto Provincial N° 2589/12 de fecha 26 de diciembre de 2012.-\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Que el Cálculo de Recursos y Presupuesto General de Gastos e Inversiones, vigentes durante el Ejercicio bajo análisis, ascendió a la



suma de **PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS (\$ 2.568.500,00)**, lo que será tratado en los Considerandos del presente.- \_\_\_\_\_

**VI.-** Que los Ingresos del Ejercicio ascendieron a la suma de **PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 4.832.846,79)** los que sumados al Saldo del Ejercicio anterior de **PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 377.659,67)**, hacen un total de Disponibilidades de **PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS SEIS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 5.210.506,46).**- \_\_\_\_\_

**VII.-** Que los Egresos del Ejercicio ascendieron a la suma de **PESOS PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 4.865.920,33)** - incluido Fondos de Terceros. - \_\_\_\_\_

**VIII.-** Que del Movimiento de Fondos transcripto, surge un Saldo de **PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS CON TRECE CENTAVOS (\$ 344.586,13)**, el que debidamente certificado y conciliado se transfiere al próximo Ejercicio. - \_\_\_\_\_

**IX.-** Que, a fs. 21/34, obra el Primer Informe de la Auditoría actuante, de conformidad a lo establecido en el Art. 41º de la Ley Nº 500. En dicho Informe se formularon Observaciones en orden a los siguientes aspectos: 1) RESPONSABLES; 2) DISPOSICIONES BÁSICAS FINANCIERAS; 3) EXPEDIENTE Nº 073/13 - OFRECIMIENTO PÚBLICO Nº 001/13 – TELECENTRO; 4) CONVENIO MANTENIMIENTO ELECTRICO; 5) SUBSIDIOS Y/O APORTES FINANCIEROS; 6) CONCURSO DE PRECIOS Nº 002/13. PROVISIÓN DE UN VEHÍCULO NUEVO; 7) GASTOS PENDIENTES



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

DE RENDICION; 8) CONTRATO COLONIA DE VACACIONES; 9) EXPEDIENTE N° 255/13 - SIN FACTURA; 10) EXPEDIENTE N° 216/12 - ORDEN DE PAGO N° 249/13; 11) ORDEN DE PAGO N° 056-2013-ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO; 12) CONSTRUCCION CUARTEL DE BOMBEROS EN KOLUEL KAYKE; 13) EXPEDIENTE N° 173/13 - ORDEN DE PAGO N° 562; 14) INCUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN N° 174 -TC-06; 15) CONTRATO CON ARTISTAS- ORDEN DE PAGO N° 678; 16) DEUDAS CON ORGANISMOS DEL ESTADO.- \_\_\_\_\_

**X.-** Que a fs. 35/36, obra **Resolución N° 462-T.C.-16** dada en Acuerdo Ordinario N° 2628, de fecha siete de diciembre de dos mil dieciséis, mediante la cual se resolvió **CORRER TRASLADO** del Primer Informe a los Responsables del Ejercicio y Actuales, de acuerdo a lo normado por el Art.43°, de la Ley Provincial N° 500 - T.O. Decreto N° 662/86, a fin de que procedan a contestar las Observaciones, acompañando las pruebas que hagan a sus descargos. - \_\_\_\_\_

**XI.-** Que a fs. 46/47, mediante la **Resolución N° 311-T.C.-17** dada en el Acuerdo Ordinario N° 2655, de fecha veintitrés de agosto del año dos mil diecisiete, se resolvió **OTORGAR PRÓRROGA** a los Responsables, para dar cumplimiento con la totalidad de lo solicitado mediante **Resolución N° 462-T.C.-16.**- \_\_\_\_\_

**XII.-** Que a fs. 52/54, por medio de la **Resolución N° 494-T.C.-17** dada en el Acuerdo Ordinario N° 2666, de fecha ocho de noviembre del año dos mil diecisiete, se procedió a **DECLARAR EN REBELDIA** a los Responsables del Período en Estudio conforme a lo dispuesto en el Artículo 43° in fine de la Ley N° 500, habiéndose vencido el plazo otorgado y no registrándose descargos respecto a las Observaciones formuladas en el Primer Informe. - \_\_\_\_\_



XIII.- Que, a fs. 55/56, mediante **Resolución N° 510-T.C.-17** dada en el Acuerdo Ordinario N° 2667 de fecha catorce de noviembre del año dos mil diecisiete, se procedió a **SUSPENDER** el procedimiento de Juicio de Cuentas correspondiente al Ejercicio en estudio, dado que el Ejercicio inmediato anterior no se encontraba aun en condiciones de dictar la Sentencia correspondiente. Luego, mediante **Resolución N° 611-T.C.-19** dada en el Acuerdo Ordinario N° 2759 de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve, obrante a fs. 57/58, se procedió a **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución precitada.-\_\_\_\_\_

XIV.- Que a fs. 62/73, Corre Agregado el Informe Técnico de la Auditoría actuante, del que *infra* se da cuenta.-\_\_\_\_\_

XV.- Que, cumplidos los trámites de rigor y estando en condiciones de dictar Sentencia, correspondiéndole expedirse a la Señora Vocal Dra. Romina F. GAITÁN, quien dijo:\_\_\_\_\_

**CONSIDERANDO:**\_\_\_\_\_

**PRIMERO:** Inicialmente corresponde mencionar los alcances y limitaciones del presente Juicio de Cuentas. En efecto, tal como lo dispone el Artículo 10° de la Ley N° 500, corresponde realizar un control de legalidad y no de mérito, de la Ejecución Presupuestaria y de la Rendición de Cuentas presentada por la Comisión de Fomento.-\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Luego, habiéndose acreditado el cumplimiento de lo dispuesto en los Arts. 98° y 99° de la Acordada N° 54, el Auditor a cargo del estudio, bajo la supervisión del Auditor Jefe, ha procedido a verificar la documentación recibida en su aspecto Formal, Legal, Contable, Numérico y Documental, sin abrir Juicio respecto a proceder, actuación o responsabilidades del administrador



**Provincia de Santa Cruz**  
**Tribunal de Cuentas**

Responsable, conforme la manda legal contenida en el Art. 41° de la Ley N° 500.- Por lo expuesto, el presente Estudio se circunscribe al cotejo del Presupuesto Anual de Gastos y Cálculo de Recursos, vigente para el Ejercicio, con los Movimientos de Fondos (Ingresos y Egresos) de cada una de las partidas y saldos finales que se transfieren al Ejercicio siguiente, aclarando que el mismo es de carácter netamente Contable y Financiero.-\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Asimismo, respecto a la Rendición de Cuentas, se efectúa un control legal y documental que implica el cotejo de las Erogaciones con el respaldo documental de las mismas. Esto es, que obre el Instrumento Legal que dispone el Pago, su correcta Imputación Presupuestaria, Orden de Pago y la Factura respectiva o respaldo documental particular.-\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Como resultado del Estudio precedentemente expuesto, el Auditor informa las irregularidades significativas detectadas, por ausencia o déficit de la documentación presentada, y procede a formular la observación correspondiente.-\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_En relación a lo expuesto, el Auditor procede a aplicar procedimientos de Auditoría generalmente aceptados que rigen en materia contable, lo que implica un análisis por muestreo de carácter selectivo, fundado en técnicas de Auditoría y en el criterio profesional del Auditor interviniente.-\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Respecto al alcance del presente en relación a los sujetos responsables, se encuentra delimitado por la Ley N° 500 que establece en su Artículo 25° que: "Todo estipendiario del Estado provincial o municipal responderá de los daños que por su culpa o negligencia sufra la hacienda pública y estará sujeta a la jurisdicción



del Tribunal de Cuentas". Luego, el artículo citado amplía el ámbito de aplicación subjetivo al disponer que: "Quedan sujetas a la misma jurisdicción, todas aquellas personas que sin ser estipendiarias del Estado, manejan bienes públicos". - \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Asimismo, la Ley N° 500 establece un doble mecanismo a los efectos de asignar responsabilidad a los funcionarios Responsables. El primero, se encauza en el procedimiento del Juicio de Cuentas mediante el cual los Responsables quedan liberados de responsabilidad una vez transcurrido el respectivo Estudio de Cuentas y Aprobada la Percepción e Inversión de los Fondos municipales o de la Comisión de Fomento, a través de un Fallo que así lo determine.- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Al respecto, el Artículo 28° de la Ley N° 500 establece que: "el agente que cese en sus funciones, por cualquier causa quedará eximido de responsabilidad una vez aprobada la rendición de cuentas de su gestión". Y agrega: "sus reemplazantes deberán incluir en sus rendiciones las que correspondieren a dicho agente". - \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Por lo expuesto, en el Primer Informe de Auditoría se consignan los Responsables del período en Estudio y los Responsables actuales a los efectos de cursar las notificaciones correspondientes. Los primeros son los sujetos alcanzados por el presente Fallo, no implicando pronunciamiento alguno de liberación de responsabilidad de los demás funcionarios cuyas conductas no fueron comprendidas en el marco del Juicio de Cuentas. - \_\_\_\_\_

Cabe destacar que los Responsables poseen a su cargo la obligación de preparar y presentar la documentación sujeta a fiscalización. Dentro de tales responsabilidades se incluye la de



**Provincia de Santa Cruz**  
**Tribunal de Cuentas**

diseñar, implementar y mantener un sistema de Control Interno adecuado, para que la información no padezca distorsiones significativas originadas en errores o irregularidades, así como la aplicación de la normativa correspondiente a las Comisiones de Fomento en forma apropiada. En esta orden de ideas, analizada su apariencia y estructura formal, se asume que la documentación brindada por los mismos es legítima, libre de fraudes y otros actos ilegales. - \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ El segundo mecanismo de determinación de responsabilidad que establece la Ley N° 500, que no sea emergente de una Rendición de Cuentas, es el Juicio Administrativo de Responsabilidad. El mismo se impulsa cuando existen denuncias, actos, hechos u omisiones susceptibles de producir un perjuicio a la hacienda pública, o adquiera por sí la convicción de su existencia.- \_

\_\_\_\_\_ Sin perjuicio de lo manifestado en el párrafo anterior, conforme el Artículo 56° de la Ley N° 500, los obligados a rendir cuentas pueden quedar sujetos a la apertura de un Juicio Administrativo de Responsabilidad en los siguientes casos: "a) antes de rendirla, cuando se concreten daños para la hacienda pública o para los intereses puestos bajo la responsabilidad del Estado; b) en todo momento, cuando se trate de actos, hechos u omisiones extraños a la rendición de cuentas; y c) después de aprobadas las cuentas y por las materias en ellas comprendidas, cuando surja posteriormente un daño imputado a la culpa o negligencia del Responsable". - \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ En relación a los Fondos Nacionales que integran las arcas municipales, están incluidas en la Rendición de Cuentas ante este



Organismo, dado que forman parte del universo de actos administrativos y económicos producidos por el Municipio, tanto en su ingreso como en su inversión. Sin embargo, los alcances del presente fallo no implican pronunciamiento sobre la aprobación respecto de aquellos Fondos Nacionales que deben rendirse documentalmente ante Organismos Nacionales, en tanto ello no resulta competencia originaria de este Tribunal de Cuentas.- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_Por último, resulta propicio dejar expresa constancia que vencidos los plazos sin que los Responsables comparecieran a contestar las observaciones formuladas en el Primer Informe y, luego, declarada la Rebeldía, por aplicación de lo dispuesto en el párrafo final del Art. 43° de la Ley N° 500, la Auditoría elaboró un Informe Técnico respecto a la determinación numérica de los cargos pecuniarios que considera aplicables, indicando en su caso los Responsables sobre los mismos, así como las Multas que resultan aplicables en el presente, criterio que es parcialmente compartido por quien suscribe, conforme los argumentos que seguidamente se exponen. - \_\_\_\_\_

**SEGUNDO:** Con respecto a la Observación **1. RESPONSABLES**, en relación al nombramiento en el cargo de Secretaria General de la Señora Margarita Vivar adjuntan Resolución emitida por el Comisionado, siendo que la función de designación es atribución del Poder Ejecutivo Provincial, según Artículo 83° de la Ley N° 55, en su redacción previa a la modificación de la Ley N° 3346.- \_\_\_\_\_

No habiendo remitido los Responsables el Decreto Provincial respectivo, se mantiene la observación y se considera procedente la aplicación de la sanción de **MULTA** establecida en el Artículo 19° inc.





Provincia de Santa Cruz

Tribunal de Cuentas

d) de la Ley N° 500, al Sr. Gabriel Mariano SOTO -Presidente- y Sra. Margarita VIVAR -Secretaria General-; por incumplimiento del Artículo 20° de la Ley N° 500.-\_\_\_\_\_

**TERCERO:** Con respecto a la Observación **2. DISPOSICIONES BÁSICAS FINANCIERAS - Calculo De Recursos Y Presupuesto General De Gastos E Inversiones**, los Responsables no remiten la Resolución que aprueba el Cálculo de Recursos y Presupuesto General de Gastos e Inversiones, como así tampoco el tratamiento dado por el Poder Ejecutivo Provincial o al menos la nota de elevación con esa intervención y en la cual conste la remisión.-\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Al respecto, se informa en la rendición remitida el monto total y por partidas, del Cálculo de Recursos y Presupuesto General de Gastos e Inversiones, sin acompañar el Instrumento legal que lo apruebe.-\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_No habiendo recibido descargos por parte de los Responsables, se mantiene la Observación y se considera procedente la aplicación de la sanción de **MULTA** establecida en el Artículo 19° inc. d) de la Ley N° 500, al Sr. Gabriel Mariano SOTO -Presidente- y Sra. Margarita VIVAR -Secretaria General-; por incumplimiento del Artículo 20° de la Ley N° 500 y del Art. 96° de la Ley N° 55.-\_\_\_\_\_

**CUARTO:** Con respecto a la Observación **3. EXPEDIENTE N° 073/13 - OFRECIMIENTO PÚBLICO N° 001/13 - TELECENTRO**, relativo al otorgamiento de una concesión de un inmueble para que sea destinado al funcionamiento de un centro telefónico, adjudicado a la Sra. Evangelina Ramírez por la suma de **PESOS SETECIENTOS (\$**



**700,00)** mensuales, mediante Resolución N° 217/13 de fecha 11 de abril de 2013, se observó que:\_\_\_\_\_

- A fs. 2/5 se encuentran anexadas las invitaciones al ofrecimiento público, pero no se adjuntan las publicaciones oficiales, tal como lo estipula el Decreto N° 760 Art. 31°, de modo que favorezcan la mayor concurrencia de oferentes posibles y garanticen la transparencia en el proceso licitatorio.-\_\_\_\_\_

- A fs. 6 se anexa el Pliego de Bases y Condiciones el cual en ninguna de las cláusulas se establece ubicación geográfica de inmuebles destinada a telecentro que permita a los posibles oferentes tomar conocimiento de las instalaciones del inmueble. Por lo que debían remitir título de propiedad del inmueble además del alta patrimonial.

- La cláusula sexta del pliego de bases y condiciones reza... "Para participar del siguiente ofrecimiento, los interesados deberán residir efectivamente en Koluel Kayke, no aceptándose propuestas de personas físicas o jurídicas que no estén radicadas en la localidad o que pretendan como objeto del presente, radicarse a partir de la posibilidad de adjudicación de este ofrecimiento".-\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Ante la falta de descargos por parte de los Responsables, se mantiene la observación y se considera procedente la aplicación de la sanción de **MULTA** establecida en el Artículo 19° inc. d) de la Ley N° 500, Sr. Gabriel Mariano SOTO -Presidente- y Sra. Margarita VIVAR -Secretaria General-; por incumplimiento del Artículo 20° de la Ley N° 500 e inobservancia a las normas de contratación vigentes.-\_\_

**QUINTO:** Con respecto a la Observación **4. CONVENIO MANTENIMIENTO ELECTRICO,** con fecha 01/01/2013 se suscribe el Convenio de referencia entre la Comisión de Fomento y la



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

Municipalidad de Pico Truncado tendiente a la realización del mantenimiento preventivo, correctivo y guardias pasivas de las instalaciones eléctricas de Koluel Kayke, pactando una suma fija mensual de **PESOS DOCE MIL (\$ 12.000,00)** que será destinada a abonar la mano de obra de los empleados de la Municipalidad de Pico Truncado por la prestación del servicio, acordando vigencia a partir del día 01 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013, aprobado mediante Resolución N° 13 de fecha 04 de enero 2013.-\_\_

Los pagos detectados fueron los siguientes:\_\_\_\_\_

N° O.P	FECHA	N° RES.	N° EXP.	IMPORTE	N° CHEQUE	DESTINATARIO
007	02/01/2013	007/13	007/13	12.000,00	8459470	Municipalidad de Pico Trunc.
073	06/02/2013	067/13	007/13	12.000,00	8459514	Municipalidad de Pico Trunc.
142	07/03/2013	129/13	007/13	12.000,00	8459563	Municipalidad de Pico Trunc.
284	04/05/2013	267/13	007/13	12.000,00	8459643	Municipalidad de Pico Trunc.
<b>TOTAL</b>				<b>48.000,00</b>		

\_\_\_Al respecto, cabe mencionar que en la primera Orden de Pago del año, se acompaña el Convenio de Mantenimiento Eléctrico, el Instrumento Legal que lo aprueba y el Instrumento legal que ordena el pago. Las Órdenes de Pago, en todos los casos, son suscriptas por el Presidente de la Comisión o en forma conjunta con la Secretaria General, y por la Secretaria de Hacienda o la Tesorera de la Municipalidad de Pico Truncado, acreditando de este modo la recepción de los fondos. Asimismo, de la documentación obrante se advierte que los Instrumentos Legales explicitan que se abonan en virtud de los servicios eléctricos ya efectuados en el mes anterior a la fecha de la Resolución que autoriza el pago. A ello, debe agregarse que surge de los libros banco el cobro de los cheques detallados por



la Municipalidad de Pico Truncado, por lo que efectivamente puede acreditarse que recibió los fondos detallados.-\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Tal como se señaló en precedentes Fallos N° 5380 y 5387 correspondientes al Juicio de Cuentas de la Comisión de Fomento de Tres Lagos, Ejercicios 2014 y 2015, respectivamente, merece destacarse la particularidad que se presenta en las Comisiones de Fomento, las cuales poseen como autoridades al Presidente de la Comisión de Fomento y al Secretario General, que son quienes suscriben los Instrumentos Legales y las Órdenes de Pago, en donde se detalla el servicio que efectivamente se ha recepcionado, por lo que se ordena el pago correspondiente.-\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Por último, de la documentación presentada por los Responsables en ocasión de presentar Recurso de Revisión contra el Fallo N° 5381 correspondiente a la Comisión de Fomento Koluel Kayke – Ejercicio 2012, mediante **Nota Registro N° 464-T.C.-2021**, puede advertirse la modalidad empleada para la realización de esta obra y la Inversión de los Fondos.-\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Por todo lo expuesto, se levanta la presente observación.-\_\_\_\_\_

**SEXTO:** Con respecto a la Observación **5. SUBSIDIOS Y/O APORTES FINANCIEROS**, del análisis efectuado de la documentación remitida, se pudo detectar que las siguientes Órdenes de pago carecen de documentación de respaldo.\_\_\_\_\_

N° O.P	FECHA	N° RES.	N° EXP.	IMPORTE	N° CHEQUE	DESTINATARIO
505	23/07/2013	494/13	177/13	2.000,00	8562638	Club deportivo Kayke
560	09/08/2013	543/13	177/13	2.000,00	8562668	Club deportivo K.K
561	09/08/2013	544/13	118/13	700,00	8562669	Oyarzo Zulema
674	10/09/2013	656/13	177/13	2.000,00	8657767	Club deportivo K.K
<b>TOTAL</b>				<b>6.700,00</b>		



**Provincia de Santa Cruz**  
**Tribunal de Cuentas**

\_\_\_\_Que en materia de subsidios y ayudas no reintegrables se debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 281-T.C.-94, respecto al Control y Rendición a la que deben ajustarse los beneficiarios de estos subsidios y/o ayudas, además de la responsabilidad al momento de requerir los comprobantes respaldatorios, que permitan verificar el destino de los fondos para lo cual fue otorgado.-\_\_\_\_\_

\_\_\_\_Los Responsables debían informar sobre cada una de las Órdenes de pago, adjuntando además:\_\_\_\_\_

- Nota solicitando una ayuda y/o subsidio suscripto por la persona interesada y en caso de persona jurídica la firma del presidente y tesorero.-\_\_\_\_\_

- En caso de Instituciones deberán acompañar Estatuto o Actas de Constitución y de Autoridades que la representen a los fines de acreditar que los fondos entregados fueron percibidos por el representante legal.-\_\_\_\_\_

\_\_\_\_Documentación probatoria, de la inversión realizada debiendo corresponderse con el destino del requerimiento formulado.-\_\_\_\_\_

\_\_\_\_Tampoco se informa la existencia de normativa que regule el otorgamiento de estas ayudas y/o subsidios, se desconoce el carácter de los firmantes y al no haber rendición del gasto se desconoce el fin o destino de esos Fondos.-\_\_\_\_\_

\_\_\_\_Por lo expuesto se mantiene la observación, y se considera procedente la formulación de un **CARGO SOLIDARIO**, en los términos del Artículo 19° Inciso c) de la Ley N° 500, correspondiendo la suma



de **PESOS SEIS MIL SETECIENTOS (\$ 6.700,00)**, al Sr. Gabriel Mariano SOTO -Presidente- y Sra. Margarita VIVAR -Secretaria General-.-\_\_\_\_\_

**SÉPTIMO:** Con respecto a la Observación **6. CONCURSO DE PRECIOS**

**N° 002/13. PROVISIÓN DE UN VEHÍCULO NUEVO**, mediante el Expediente N° 090/13, se tramita el Concurso de Precios de referencia tendiente a la adquisición de un vehículo automotor nuevo, sin uso, cero kilómetro, año 2013, automóvil sedan 4 puertas y baúl, con capacidad para cuatro personas sentadas, incluido el chofer, con equipamiento y garantía de fábrica y con una cilindrada mínima de 1.400 cc, y máxima de 1.600 cc. Aprobado mediante Resolución N° 220 de fecha 12 abril 2013.-\_\_\_\_\_

A fs 26 se anexa el Acta de apertura donde se procede a la apertura de las TRES (03) propuestas presentadas.-\_\_\_\_\_

1- Firma AKAR AUTOMOTORES S.A. de Comodoro Rivadavia – vehículo Chevrolet Classic 4 puertas LS con aire y dirección por la suma de **PESOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA (\$ 75.890,00)**.-\_\_\_\_\_

2- Firma VENETO AUTOMOTORES S.A de Río Gallegos - vehículo Chevrolet Classic con aire y dh spirit por la suma de **PESOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS (\$ 84.900,00)**.-\_\_\_\_\_

3- Firma el SOL AUTOMOTORES S.R.L de Comodoro Rivadavia – vehículo marca Ford Fiesta Max ambiente Plus One por la suma de **PESOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS (\$ 97.900,00)**.-\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Que a fs 30, se decide adjudicar a la firma SOL AUTOMOTORES S.R.L de Comodoro Rivadavia por la suma de **PESOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS (\$ 97.900,00)**.-\_\_\_\_\_



**Provincia de Santa Cruz**  
**Tribunal de Cuentas**

\_\_\_\_\_Que del Concurso de Precio que nos ocupa, se pudo observar que no se cuenta con una descripción detallada del bien a adquirir, que permita lograr un precio más conveniente para las arcas provinciales y garantizar entre los proveedores una competencia segura de las cuales al hacer una comparación se puedan obtener una mejor condición en cuanto al precio y calidad considerando que la misma solo describe al bien como "sedan 4 puertas", siendo muy amplia la definición del mismo.-\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Los Responsables debían informar sobre lo expuesto y acreditar la precedencia de los fondos en la partida presupuestaria asignada a dicho gasto, además de adjuntar el alta patrimonial del bien a la comuna, título de propiedad y seguro contratado.-\_\_\_\_\_

Si bien los Responsables no remiten la documentación solicitada, a partir de documentación obtenida de la Inspección Administrativa-Contable efectuada en la Comuna en el año 2018, la Auditoría pudo constatar que el VEHÍCULO FORD FIESTA MAX MOTOR N°R591D8472604 PAT MNY 467 AÑO 2013 se encuentra dado de alta patrimonialmente.-\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Sin embargo, los Responsables no suministraron a este organismo la información solicitada en el Primer Informe, por lo tanto, se mantiene la observación y se considera procedente la aplicación de la sanción de **MULTA** establecida en el Artículo 19° inc. d) de la Ley N° 500, al Sr. Gabriel Mariano SOTO -Presidente- y a la Sra. Margarita VIVAR -Secretaría General-; por incumplimiento del Artículo 20° de la Ley N° 500 e inobservancia a las normas de contratación vigentes.-\_\_\_\_\_



**OCTAVO:** Con respecto a la Observación **7. GASTOS PENDIENTES DE RENDICION**, mediante la Orden de Pago N° 026/13, se abonó al Señor Presidente Gabriel M. SOTO la suma de **PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00)** en concepto de gastos en la Colonia de vacaciones, con cargo a rendir cuenta documentada de su inversión, no obrando dentro del expediente la rendición de los gastos con sus respectivos documentos respaldatorios.\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Atento la omisión de descargos que acrediten la inversión de los fondos, se mantiene la observación y se considera procedente la formulación de un **CARGO SOLIDARIO**, en los términos del Artículo 19° Inciso c) de la Ley N° 500, correspondiendo la suma de **PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00)**, al Sr. Gabriel Mariano SOTO -Presidente- y Sra. Margarita VIVAR -Secretaria General-.\_\_\_\_\_

**NOVENO:** Con respecto a la Observación **8 CONTRATO COLONIA DE VACACIONES**, con fecha 12 de mes de enero del año 2013, se procede a celebrar dos Contratos de Dirección de Vacaciones 2013, uno de ellos con el Sr. Matías Gabriel SOTO en carácter de profesor de educación física y el otro con la Sr. María Florencia ACUÑA en carácter de estudiante avanzada en el profesorado de educación física, ambos contratos tienen como objetivo organizar y desarrollar actividades para los niños de la Localidad de Koluel Kayke, acordando para ello una retribución monetaria por la suma de **PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000,00)** efectivizada mediante Orden de Pago N° 027/13 y por la suma de **PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500,00)** mediante Orden de pago N° 028/13 respectivamente y sin que conste en ninguno de los casos la presentación de la documentación de respaldo.-\_\_\_\_\_





Provincia de Santa Cruz

Tribunal de Cuentas

\_\_\_\_\_Ante la falta de descargos no se pudo constatar la efectiva realización del servicio por carecer, en primer lugar, de la factura/recibo o documento válido como factura, y en segundo lugar no se anexa a los expedientes en cuestión el Acta o constancia de realización del servicio suscripto por autoridad competente u otro antecedente documental que garantice de esta manera la realización del servicio, por lo tanto, se mantiene la observación y se considera procedente la formulación de un **CARGO SOLIDARIO**, en los términos del Artículo 19º Inciso c) de la Ley Nº 500, correspondiendo la suma de **PESOS SEIS MIL QUINIENTOS (\$ 6.500,00)** Sr. Gabriel Mariano SOTO -Presidente- y Sra. Margarita VIVAR -Secretaria General-.-\_\_\_\_\_

**DÉCIMO:** Con respecto a la Observación 9. **EXPEDIENTE Nº 255/13 - SIN FACTURA**, que con motivo del 92º aniversario de la Localidad se procedió a contratar a la empresa de "Servicios los Cuñados" para el traslado de los cadetes de policía desde la localidad de Koluel Kayke hasta la ciudad de Río gallegos, ida y vuelta.-\_\_\_\_\_

Que mediante la Orden de Compra Nº 351/13, Resolución Nº 666/13 y Orden de pago Nº 682/13, se procede a abonar el pago del servicio por la suma de **PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000,00)**, del cual no se adjunta el comprobante legal respaldatorio necesario para considerar valida inversión realizada.-\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Por tal motivo y atento la carencia de descargos de los Responsables se mantiene la Observación y se considera procedente la formulación de un **CARGO SOLIDARIO**, en los términos del Artículo 19º Inciso c) de la Ley Nº 500, correspondiendo la suma



de **PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000,00)**, Sr. Gabriel Mariano SOTO -Presidente- y Sra. Margarita VIVAR -Secretaria General-.

**DÉCIMO PRIMERO:** Con respecto a la Observación **10. EXPEDIENTE N° 216/12 - ORDEN DE PAGO N° 249/13**, de acuerdo a la documentación obrante en el expediente de referencia, se pudo detectar un Acta Acuerdo suscripto por el Secretario de Medio Ambiente y Obras Públicas de la Municipalidad de Pico Truncado y el Presidente de la Comisión de Fomento tendiente a la realización de la obra de construcción de una platea de cemento.

Se anexa el Acta Acuerdo, suscripto por ambas partes, el cual en su Cláusula Tercera establece que la Comisión abonará al personal municipal afectado por Obras Publicas, cuya nómina se agrega en el anexo I, como pago por todo concepto la suma de **PESOS VEINTIUN MIL (\$ 21.000,00)** y, seguidamente, se determina que el pago se efectuará en efectivo con Orden de Pago a favor del Responsable del equipo de trabajo de pavimentación del Municipio, Sr. Héctor FLORES y con la firma y conformidad expresa de cada uno de los empleados municipales afectados a esa obra, incluido el Responsable del equipo.-

Que, analizada la documentación se observó que:

- El Acta Acuerdo no se encuentra refrendado por la Autoridad competente de mayor jerarquía siendo en este caso el Intendente de la Localidad de Pico Truncado.-
- Se libra la Orden de Pago N° 249 de fecha 22 de abril de 2013, por la suma de **PESOS VEINTIUN MIL (\$ 21.000,00)** a nombre del Señor Héctor FLORES.-

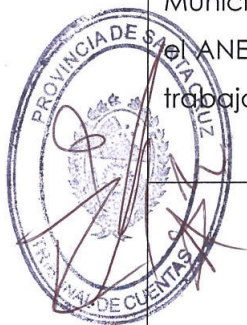


**Provincia de Santa Cruz**  
**Tribunal de Cuentas**

- Se desconoce si la obra fue llevada de conformidad a lo estipulado por carecer de la documentación que así lo garantice.\_\_\_\_
- No se exponen los motivos por los cuales se procede a abonar el importe convenido a una tercera persona y no a favor de la Municipalidad de Pico Truncado.\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Analizada la documentación obrante, se advierte que la nota de solicitud de la mano de obra para la realización de la platea de cemento (Nota N° 049-CFKK/13) al Municipio de Pico Truncado se encuentra suscripta, a su vez, por el Intendente municipal de ese período, con fecha 05 de abril de 2013. Allí, se deja de manifiesto que para concluir la obra de una Cancha de Césped Sintético en la localidad, la cual se encuentra licitada a tales efectos, requiere del equipamiento y personal idóneo del Municipio, asumiendo el compromiso de abonar los costos que correspondan para dicha platea, tanto del material a utilizar como la mano de obra mínima necesaria que demanden tales tareas.\_\_\_\_\_

Asimismo, surge del ANEXO del ACTA ACUERDO denominada **"Nómina de empleados municipales afectados a la construcción platea de hormigón en Koluel Kayke – Cancha de Césped Sintético"** suscripto por el Secretario de Medio Ambiente y Obras Públicas de la Municipalidad de Pico Truncado y por el Presidente de la Comisión de Fomento la situación de revista del Sr. FLORES, Héctor, quien posee, al igual que el resto de los agentes afectados a esta obra, Numero de legajo, por lo que se infiere su vínculo laboral con la Municipalidad de Pico Truncado. Asimismo, se encuentra incluido en el ANEXO ACTA ACUERDO denominada Planilla de conformidad de trabajo y pago de Productividad.-\_\_\_\_\_



En función de lo expuesto, no obrando descargos por parte de los Responsables, se mantiene la observación y se considera procedente la aplicación de la sanción de **MULTA** establecida en el Artículo 19° inc. d) de la Ley N° 500, al Sr. Gabriel Mariano SOTO -Presidente- y Sra. Margarita VIVAR -Secretaria General-; por incumplimiento del Artículo 20° de la Ley N° 500.-\_\_\_\_\_

**DÉCIMO SEGUNDO:** Con respecto a la Observación **11. ORDEN DE PAGO N° 056-2013- ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO,** del estudio efectuado surge que la Municipalidad de Pico Truncado ha entregado un vehículo automotor marca Renault, Modelo Kangoo RLD año 2.003, Dominio EDR 838 a los fines de facilitar la solución a la problemática que cuenta la Comisión de Fomento respecto a la falta de medios de transportes.-\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_La citada entrega, según lo expuesto en la Resolución N° 054 del 30/01/2013, fue ratificada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Pico Truncado a través de la Ordenanza N° 1529/12, documentación no remitida por parte de los Responsables. Asimismo, en el citado documento se fijaría el valor residual del vehículo en la suma de **PESOS TREINTA Y SEIS MIL (\$ 36.000,00)** situación que por falta de antecedentes imposibilita determinar si el precio abonado se condice con los valores de plaza.-\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Por otra parte, en la referida Resolución se indica la intención de la Comisión de Fomento de adquirir una unidad nueva entregando como forma de pago el vehículo otorgado por la Municipalidad de Pico Truncado, y en tal sentido, según surge de los antecedentes remitidos a los fines de evitar costos adicionales en el cambio de la unidad y por conveniencia, que consideran



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

procedente disponer inmediatamente el trámite de la adquisición de la nueva unidad, debiendo la Municipalidad de Pico Truncado hacer entrega de la documentación de propiedad del vehículo entregado el 30/08/2012, a la empresa que resulte adjudicataria del Concurso de Precios a desarrollar.-\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_De lo expuesto surgen las siguientes irregularidades:\_\_\_\_\_

- No se acompaña tasación realizada por Autoridad Competente a los fines de verificar si el precio de adquisición del vehículo Renault Kangoo Dominio EDR 838 se condice a los precios de mercado para ese tipo de bienes, como así tampoco surge el estado en el que se encontraba el vehículo.-\_\_\_\_\_
- No surge de la documentación aportada el alta en el patrimonio de la Comisión de Fomento de Koluel Kayke ni Acta de Recepción del bien registrable, debiendo remitir el título de propiedad.\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Si bien los Responsables no remiten la documentación solicitada, a partir de documentación obtenida de la Inspección Administrativa - Contable efectuada en la Comuna en el año 2018, la Auditoría pudo constatar que vehículo automotor marca Renault, Modelo Kangoo RLD año 2003, Dominio EDR 838 se encuentra dado de alta patrimonialmente.\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_No habiendo los Responsables suministrados a este organismo la información solicitada en el Primer Informe, se mantiene la observación y se considera procedente la aplicación de la sanción de **MULTA** establecida en el Artículo 19° inc. d) de la Ley N° 500, al Sr.

Gabriel Mariano SOTO -Presidente- y Sra. Margarita VIVAR -Secretaria General-; por incumplimiento del Artículo 20° de la Ley N° 500.-\_\_\_\_\_



**DÉCIMO TERCERO:** Con respecto a la Observación **12.**  
**CONSTRUCCION CUARTEL DE BOMBEROS EN KOLUEL KAYKE,**

Expediente N° 217/13, se anexa Resolución N° 163/13 de fecha 26 de septiembre de 2013 sancionada por el Honorable Cuerpo Legislativo de la Provincia, en el que se resuelve instrumentar todas las acciones necesarias para la construcción de un cuartel de bomberos en la localidad de Nuestra Señora de los Dolores de Koluel Kayke, financiado con fondos provenientes del Estado Provincial.\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Que a fs. 15 mediante **Resolución N° 513** de fecha treinta y uno de julio del año dos mil trece, se resuelve q de acuerdo a las evaluaciones técnicas la construcción de un galpón de 200 m2, en su primera etapa, la cual comprenderá la estructura y su equipamiento interior, detectándose las siguientes irregularidades:\_\_\_

- Que de acuerdo a la envergadura de la construcción que nos ocupa, se debería haber seguido los lineamientos establecidos en la Ley N° 2473 de Obras Publicas o la Ley N° 760 y Decreto Reglamentario N° 263/82.-\_\_\_\_\_

- Se adjunta el Contrato de Obra en el cual se contrata directamente con la "Cooperadora de trabajo OP Limitada", sin que se verifiquen y/o adjunten los requisitos establecido en el Art. 26° inc) P de la ley N° 760.-\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_En relación a este asunto, la Auditoria ha podido comprobar la inversión de los fondos, sin embargo, las irregularidades detectadas, que obedecen a defectos de forma, vulneran la normativa señalada.-\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Por lo expuesto se mantiene la Observación y se considera procedente la aplicación de la sanción de **MULTA** establecida en el



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

Artículo 19° inc. d) de la Ley N° 500, Sr. Gabriel Mariano Soto -Presidente- y Sra. Margarita VIVAR -Secretaria General-; por incumplimiento del Artículo 20° de la Ley N° 500.-\_\_\_\_\_

**DÉCIMO CUARTO:** Con respecto a la Observación **13. EXPEDIENTE N° 173/13 – ORDEN DE PAGO N° 562, del análisis documental realizada sobre los gastos se verificó que en el Expediente de referencia no se adjunta el pertinente comprobante legal respaldatorio que fuera de **PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00)** emitida a favor del Sr. Eurasquin Miguel Ángel en concepto de profesor de música en el taller de guitarra en el que participan diferentes niños y adultos.-\_\_\_\_\_**

\_\_\_\_\_Al respecto, conforme surge de la Resolución N° 545/13 de fecha 09 de agosto de 2013 y de la Orden de Pago N° 562/13, el concepto por el cual se abona servicio recepcionado, es el referido a las clases de guitarra correspondiente al mes de julio.-\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Tal como se señaló en el Considerando Quinto, en precedentes Fallos N° 5380 y 5387 correspondientes al Juicio de Cuentas de la Comisión de Fomento de Tres Lagos, Ejercicios 2014 y 2015, respectivamente, merece destacarse la particularidad que se presenta en las Comisiones de Fomento, las cuales poseen como autoridades al Presidente de la Comisión de Fomento y al Secretario General, que son quienes suscriben los Instrumentos Legales y las Órdenes de Pago, en donde se detalla el servicio que se ha recepcionado, por lo que se ordena el pago correspondiente.\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_En función de lo expuesto, se mantiene la Observación y se considera procedente la aplicación de la sanción de **MULTA** establecida en el Artículo 19° inc. d) de la Ley N° 500, al Sr. Gabriel



Mariano SOTO -Presidente- y Sra. Margarita VIVAR -Secretaria General-; por incumplimiento del Artículo 20° de la Ley N° 500.\_\_\_\_\_

**DÉCIMO QUINTO:** Con respecto a la Observación **14.**  
**INCUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN N° 174 -TC-06,**

se ha constatado la falta de cumplimiento de la verificación de validez de los comprobantes emitidos, mediante la página oficial de la Administración Federal de Ingresos Públicos ("A.F.I.P.") [www.afip.gov.ar](http://www.afip.gov.ar), en el enlace "Validez de Comprobantes", de acuerdo a lo normado por la **Resolución 174-T.C.-06.-**\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_En éste sentido se advierte y notifica a los Responsables que, los comprobantes que prueban la efectiva Inversión de los Fondos, deben cumplir con las formalidades y requisitos impuestos por las normas tributarias. En razón de ello, deberán arbitrar las medidas necesarias que permitan verificar, previo a la cancelación de cualquier erogación, que las Facturas o documentos equivalentes se ajusten en todos los casos a los requisitos impuestos por las normativas impositivas en cuanto a facturación se refieran, para lo cual deberán indefectiblemente dar cumplimiento a la resolución citada, como paso previo a la cancelación de las facturas "A", "B" (no emitidas por controladores fiscales), las facturas "M", y las que en un futuro incorpore la AFIP en su página Web, la obligación de verificar su validez, adjuntando en la Rendición de Cuentas, la constancia que así lo acredite.\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Por lo expuesto, se mantiene la Observación y se considera procedente la aplicación de la sanción de **MULTA** establecida en el Artículo 19° inc. d) de la Ley N° 500, Sr. Gabriel Mariano SOTO





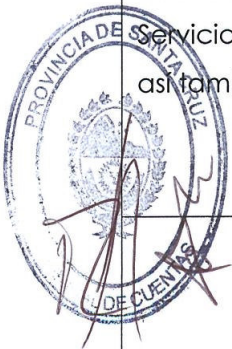
Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

-Presidente- y Sra. Margarita VIVAR -Secretaria General-; por incumplimiento del Artículo 20° de la Ley N° 500.-\_\_\_\_\_

**DÉCIMO SEXTO:** Con respecto a la Observación **15. CONTRATO CON ARTISTAS- ORDEN DE PAGO N° 678**, según la Orden de Pago de referencia surge un contrato por la actuación artística y musical del Sr. "Marcos Pérez" por el lapso de 2 horas en el marco del acto institucional del día 14 de septiembre de 2013, con motivo del 92° aniversario de la fundación de la localidad de Koluel Kayke, acordando que la Comisión abonara por dicho servicio la suma de **PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00)**, firmando al efecto, un Contrato de Actuación en el que no se pudo constatar el pertinente sellado del contrato ni la intervención de la Autoridad Competente de la Comisión.\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Por todo lo expuesto, y sin que se anexe la factura pertinente ni el acta de constatación del servicio, se mantiene la observación y se considera procedente la formulación de un **CARGO SOLIDARIO**, en los términos del Artículo 19° Inciso c) de la Ley N° 500, correspondiendo la suma de **PESOS TRES MIL CON CERO CENTAVOS (\$ 3.000,00)**, al Sr. Gabriel Mariano SOTO - Presidente- y Sra. Margarita VIVAR -Secretaria General-\_\_\_\_\_

**DÉCIMO SEPTIMO:** Con respecto a la Observación **14) DEUDAS CON ORGANISMOS DEL ESTADO**, los Responsables debían incorporar información detallada sobre las sumas anuales devengadas, abonadas y adeudadas a la caja de Previsión Social, Caja de Servicios Sociales, en concepto de aportes y contribuciones como así también al I.S.PRO en lo referente al seguro de vida obligatorio. -\_



\_\_\_\_Dicha información debía indicar y discriminar el detalle cronológico de los conceptos y movimientos que componen los saldos al cierre de cada ejercicio, e incluir las constancias o el cálculo imputable a la deducción dispuesta por la Ley N° 2.401. -\_\_\_\_ Asimismo, debían remitir la documentación que acredite los pagos realizados a los Organismos y por los conceptos señalados, como así también, los importes que les hubieren sido retenidos por aplicación del Art. 22° de la Ley N° 1782. -\_\_\_\_\_

\_\_\_\_Por último, acompañar constancias de las intimaciones, solicitudes de pago o regularización de tales deudas, cursadas por los Organismos acreedores, si los hubiere. Así como informar si el presupuesto para el Ejercicio 2016 estimaba atender total o parcialmente la deuda que se informe. -\_\_\_\_\_

\_\_\_\_No habiendo ingresado a la Auditoría descargos sobre el punto observado en el Primer Informe, cabe mencionar que este Tribunal de Cuentas, en reiteradas oportunidades se ha manifestado en relación al asunto expresando que, conforme el Artículo 98° y concordantes de la Acordada N° 54 del Tribunal de Cuentas de fecha 24 de septiembre de 1962, según la modificación introducida por **Resolución N° 256-T.C.-99**, es obligatoria la instrumentación de las rendiciones adjuntando, entre otra documental '**... los comprobantes de depósitos por los aportes y retenciones efectuadas ...**'. -\_\_\_\_\_

\_\_\_\_Que el Artículo 99° y concordantes de la mencionada Acordada N° 54 y, según la modificación introducida por **Resolución N° 283-T.C.-94**, exige que se incluya en la Rendición de Cuentas del último cuatrimestre la composición del activo y pasivo de la



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

Municipalidad al Cierre del Ejercicio Financiero, con la determinación del patrimonio, consignando los rubros integrantes y valores respectivos; exigiendo que se determine especialmente la deuda municipal por Ejercicio financiero y discriminado por partida, acreedor y monto, registros éstos que **'...deberán reflejar con exactitud el estado financiero y patrimonial de la Municipalidad al cierre del Ejercicio de conformidad con los registros contables pertinentes...'**, información cuyo faltante es indicado por al Auditor en su Informe. - \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Que el Artículo 101º de la Acordada N° 54 del Tribunal de Cuentas establece que **'Cuando las rendiciones no reúnen los requisitos establecidos por este reglamento, los funcionarios responsables deberán salvar en el Tribunal de Cuentas las omisiones o deficiencias de que adolecieran...'**. - \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Que por otra parte, no puede dejar de desconocerse el tipo de rubro de que se trata, donde están implicados el pago de aportes y contribuciones de seguridad social y seguros de vida obligatorio de los trabajadores, y de retenciones que debieron efectuarse sobre los mismos haberes, no existiendo motivo que justifique la ausencia de dicha información. - \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Asimismo, se pone en conocimiento la vigencia de la **Resolución N° 378-T.C.-14** que reglamenta los procedimientos en materia de Rendición de Cuentas, en lo referido a las sumas devengadas, abonadas y adeudadas en concepto de Aportes y Contribuciones a la Caja de Previsión Social, Caja de Servicios Sociales, como así también al Instituto de Seguros de la Provincia.-\_\_



\_\_\_\_\_Específicamente, a los fines de dar cumplimiento a las funciones de fiscalización que le compete a este Organismo en materia previsional respecto a los Entes Municipales, Comisiones de Fomento, Empresas Para Estatales, Entes Centralizados, Descentralizados, Autárquicos y Cuentas Especiales, se hace indispensable el efectivo cumplimiento de la referida normativa.-\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Al respecto, surge de la **Actuación N° 81-T.C.-2019** caratulada: **"INSPECCION ADMINISTRATIVA CONTABLE EN LA COMISION DE FOMENTO KOLUEL KAYKE Res. 249/P/19"**, realizada por este Organismo, que la deuda acumulada, informada por la Comisión de Fomento en esa oportunidad, a la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL, desde el año 1990 a noviembre del 2015, asciende a la suma de **PESOS UN MILLON CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DOS CON VENTICINCO CENTAVOS (\$ 1.192.402,25)**.-\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Respecto a la deuda acumulada de la Comisión de Fomento a la CAJA DE SERVICIOS SOCIALES informada en la misma actuación, a abril del 2019 (sin fecha de inicio del cómputo), asciende a la suma de **PESOS DOS MILLONES VEINTISIETE MIL SESISCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$ 2.027.669,71)**.-\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Por último, respecto a la deuda informada en la actuación referida de la Comisión de Fomento con el INSTITUTO DE SEGUROS DE LA PROVINCIA (sin determinar el período computado), asciende a la suma de **PESOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 93.336,54)**.-\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Atento la situación antes indicada, y no obrando otra información en la Auditoría, pese haberse reiterado el requerimiento



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

de información sobre la deuda mantenida con los Organismos del Estado, en la citada Inspección Administrativo Contable, resulta procedente INCORPORAR el presente a la **Actuación N° 54-Letra-T.C.-2018**, caratulada: "**INFORME SITUACIÓN DE DEUDAS A LA CAJA DE PREVISION SOCIAL**", INFORMAR y REQUERIR la determinación de la deuda de la Comisión de Fomento Koluel Kayke, correspondiente al Ejercicio 2013, a la CAJA DE PREVISION SOCIAL, CAJA DE SERVICIOS SOCIALES y al INSTITUTO DE SEGUROS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ. - \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ En igual sentido, resulta pertinente **COMUNICAR** los actuados a las Auditorias pertinentes para su determinación y debida constancia y registración en este Tribunal. - \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ En función de todo lo expuesto, se considera pertinente la Aplicación de una **MULTA**, en los términos establecidos en el Artículo 19° inc. d) de la Ley N° 500, al Sr. Gabriel Mariano SOTO -Presidente- y Sra. Margarita VIVAR -Secretaria General-; por inobservancia de las Disposiciones Legales y Reglamentarias vigentes en materia de aportes y contribuciones a los Organismos provinciales correspondientes y el incumplimiento de los debidos procedimientos en materia de Rendición de Cuentas a este Organismo.- \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Por último, se recuerda la vigencia de lo establecido en el Artículo 20° de la Ley N° 500 y que dispone: "Todos los funcionarios y magistrados de la Provincia, están obligados a suministrar al Tribunal dentro de los plazos que él señalare, los informes, antecedentes, documentos originales o copias autenticadas y comprobantes que solicitare..."- \_\_\_\_\_



**DÉCIMO OCTAVO:** Que no existiendo otras consideraciones esta Vocalía vota por la Aprobación Parcial de la presente Rendición de Cuentas, con la formulación de Cargos y aplicación de las Multas señaladas. - \_\_\_\_\_

El señor Presidente **Dr. Carlos Javier RAMOS** y los Señores Vocales, **Dra. María Matilde MORALES** y **Dra. Yanina Silvia GRIBAUDO**, adhieren al voto, por lo que se acuerda dictar la siguiente: \_\_\_\_\_

**SENTENCIA:** \_\_\_\_\_  
POR LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL Y SU LEY ORGÁNICA N° 500-T.O. N° 662/86, EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ. - \_\_\_\_\_

**PRIMERO:** **APROBAR PARCIALMENTE** la Percepción e Inversión de las Rentas de la "**COMISION DE FOMENTO DE KOLUEL KAYKE – JUICIO DE CUENTAS EJERCICIO 2013**" donde según el Movimiento de Fondos se comprobó: a) Un Saldo del Ejercicio Anterior por la suma de **PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 377.659,67)**, b) Ingresos Totales por la suma de **PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 4.832.846,79)**, y c) Egresos Totales por la suma de **PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 4.865.920,33)**. - \_\_\_\_\_

**SEGUNDO:** **DEJAR CONSTANCIA** que se transfiere al Ejercicio 2014 un Saldo de **PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS**



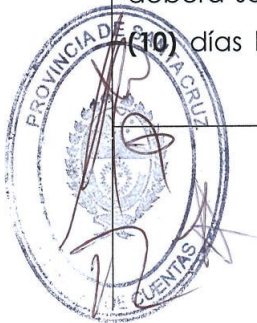
Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

**OCHENTA Y SEIS CON TRECE CENTAVOS (\$ 344.586.13)**, debidamente certificado y conciliado. - \_\_\_\_\_

**TERCERO: FORMULAR CARGO SOLIDARIO** a los Responsables, Sr. Gabriel Mariano SOTO VERA (D.N.I N° 14.504.692) -Presidente de la Comisión de Fomento- y Sra. Margarita VIVAR (DNI: 26.702.673) - Secretaria General-; por la suma de **PESOS CIENTO OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE CON ONCE CENTAVOS (\$ 108.737,11)** integrado de la siguiente manera: Cargo original por la suma de **PESOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS (\$ 39.200,00)** y actualización conforme al Principio de Reparación Integral , según Tasa para uso Judicial – Tasa Pasiva – que publica el Banco Central de la República Argentina (Com. 14290): por la suma de **PESOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS CON OSESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE CON ONCE CENTAVOS (\$ 69.537,11)** conforme lo expuesto en los puntos SEXTO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO y DÉCIMO SEXTO del Considerando.- \_\_\_\_\_

**CUARTO: APLICAR MULTA** por la suma de **PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00)** a cada uno de los Responsables Sr. Gabriel Mariano SOTO VERA (D.N.I N° 14.504.692)- Presidente de la Comisión de Fomento- y a la Sra. Margarita VIVAR (DNI: 26.702.673) -Secretaria General- conforme lo expresado y argumentado en los puntos SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, SÉPTIMO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO QUINTO y DÉCIMO SEPTIMO del Considerando. - \_\_\_\_\_

**QUINTO: DISPONER** que las sumas indicadas en el Resuelve TERCERO deberá ser abonada por los condenados dentro del plazo de **DIEZ (10)** días hábiles de quedar firme la Sentencia, en el Banco Santa



Cruz S.A., Cuenta Corriente N° 723207/8, denominada "Cumplimiento Ley N° 500 – Tribunal de Cuentas", CBU 0860001101800072320786, CUIT N° 30-67367443-3- debiendo remitir a este Organismo, mediante nota, copia de los comprobantes de la transferencia correspondiente. \_\_\_\_\_

**SEXTO: DISPONER** que la suma indicada en el Resuelve CUARTO, deberá ser abonada por los Responsables dentro del plazo de **DIEZ (10)** días hábiles de notificados de la presente, en el Banco Santa Cruz S.A, Cuenta Corriente N° 342380/1 denominada "Multas Tribunal de Cuentas Ley N° 500" - CUIT 30-67367443-3 - CBU 0860001101800034238018, debiendo remitir posteriormente a este Organismo, mediante nota, copia de los comprobantes de las transferencias correspondientes. \_\_\_\_\_

**SEPTIMO: INFORMAR** y **REQUERIR** la determinación de la deuda de la Comisión de Fomento Koluel Kayke, correspondiente al Ejercicio 2013, a la **CAJA DE PREVISION SOCIAL**, a la **CAJA DE SERVICIOS SOCIALES** y al **INSTITUTO DE SEGUROS DE LA PROVINCIA. INCORPORAR** el presente a la **Actuación N° 54-Letra-T.C.-2018**, caratulada "**INFORME SITUACIÓN DE DEUDAS A LA CAJA DE PREVISION SOCIAL**". Todo ello conforme los argumentos vertidos en el Considerando DÉCIMO SEPTIMO-. \_\_\_\_\_

**OCTAVO: COMUNICAR** los actuados a las Auditorías pertinentes, conforme los argumentos vertidos en el Considerando DÉCIMO SEPTIMO. \_\_\_\_\_

**NOVENO: NOTIFICAR** a los Responsables. **COMUNICAR** al Señor Presidente de la Comisión de Fomento de Koluel Kayke, a la Señora Presidente de la Caja de Previsión Social, al Señor Interventor de la





Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

Caja de Servicios Sociales y al Señor Presidente del Instituto de Seguros de la Provincia. **HACER SABER** a la Auditoría Jurisdiccional de Entes Municipales, a la Auditoría de Entes Descentralizados y a la Dirección Provincial de Administración de este Tribunal. **PROCEDASE**, a través del Servicio Rendiciones de Cuentas a la devolución de la documentación examinada y no alcanzada por Observaciones en el Presente Estudio de Cuentas. **DEJAR CONSTANCIA** en el Registro de Actas de Acuerdos y Cumplido: **ARCHIVASE**. - \_\_\_\_\_

**EL PRESENTE FALLO FUE TRATADO Y DICTADA SENTENCIA EN EL ACUERDO ORDINARIO NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO DE FECHA SIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO SEGUN CONSTA EN EL RESPECTIVO REGISTRO DE ACTAS DE ACUERDOS CON LA PRESENCIA DE LOS SEÑORES: DR. CARLOS JAVIER RAMOS -PRESIDENTE-; DRA. MARIA MATILDE MORALES -VOCAL-; DRA. ROMINA FERNANDA GAITAN -VOCAL-; DRA. YANINA SILVIA GRIBAUDO -VOCAL-; Y DEL DR. RODRIGO FEDERICO RODRIGUEZ MENDEZ -PROCURADOR FISCAL A/C DE LA SECRETARIA GENERAL.-**

  
DRA. MARIA MATILDE MORALES  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS

  
DRA. YANINA SILVIA GRIBAUDO  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS

**ANTE MI:**

  
Dr. RODRIGO F. RODRIGUEZ MENDEZ  
PROCURADOR FISCAL  
A/C SECRETARIA GENERAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS

  
DR. CARLOS JAVIER RAMOS  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL DE CUENTAS

  
DRA. ROMINA FERNANDA GAITAN  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS